



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05 001 40 03 007 2024 00042 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por FREDY HERNÁN GONZÁLEZ CARVAJAL, en contra de SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S. y JUAN FELIPE GÓMEZ CARO; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o con la firma auténtica del poderdante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, capital, valor intereses y la fecha de su causación intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año y porcentaje de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.

3. ADECUARÁ los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad y en orden cronológico. Artículo 82, numeral 5º del Código General del Proceso.

4. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, el porcentaje de los intereses moratorios, conforme a la literalidad del contrato de transacción allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. ALLEGARÁ certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S., el cual debe haber sido expedido| con una antelación no superior a un (1) mes.

6. **INDICARÁ** bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título ejecutivo original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

7. **INDICARÁ** en forma clara y precisa a favor y en contra de quien se libraré mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

8. **INFORMARÁ** al Despacho la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

9. **INDICARÁ** el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado.

10. **INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por FREDY HERNÁN GONZÁLEZ CARVAJAL, en contra de SOLUCIONES DE ACCESIBILIDAD S.A.S. y JUAN FELIPE GÓMEZ CARO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018** hoy **15 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0412669018c0c91e0e5d30d0eaed802df05edf8578f8a57a3464c87479435832**

Documento generado en 14/02/2024 01:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>